



# Resolución de Superintendencia

N° 890 -2018-SUCAMEC

Lima, 06 SEP 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 31 de julio de 2018 por el señor Luis Armando Quispe Osorio contra de la Resolución de Gerencia N° 4502-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 00392-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de septiembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

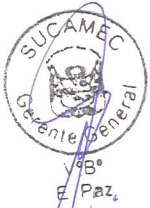
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con Resolución de Gerencia N° 3309-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización presentada por el señor Luis Armando Quispe Osorio (en adelante, el administrado); asimismo, dispuso cancelar la Licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 344215, ordenó el internamiento definitivo del arma de fuego con serie N° T062009J03498 en los almacenes de la SUCAMEC. Finalmente, encargó al área de sanciones de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos la anotación de los datos del administrados, en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, con fecha 2 de octubre de 2017, el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 3309-2017-SUCAMEC-GAMAC; el cual, es



desestimado a través de la Resolución de Gerencia N° 4502-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017;

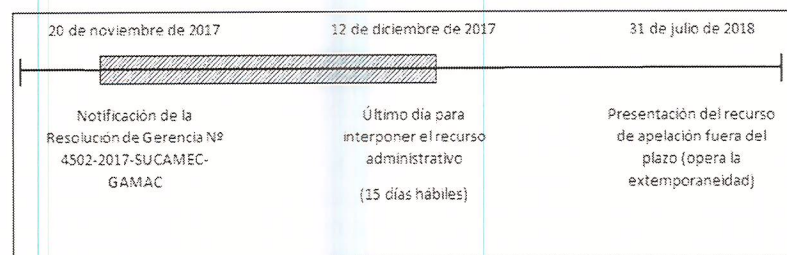
Que, con fecha 31 de julio de 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4502-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017;

Que, el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, señala respecto a la notificación personal: *“La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, **pero no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio**, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”* (lo subrayado y negrita es nuestro);

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 4502-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017, fue notificada al domicilio que el administrado señala en su Formulario Único de Trámite – FUT del 08 de mayo de 2017, según se colige de la Cédula de Notificación N° 47209; siendo recepcionado por su madre, señora Marciana Osorio, el día 20 de noviembre de 2017. Por lo que, de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 12 de diciembre de 2017;

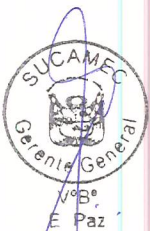
Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 31 de julio de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 4502-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017, había quedado consentida;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, al administrado se le desestimó su solicitud de licencia de uso de arma de fuego y/o regularización, a raíz de no haber cumplido con las condiciones necesarias para la obtención y renovación de licencias o autorizaciones otorgadas por la SUCAMEC, al amparo de lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y en numeral 7.1 del artículo 7 de su Reglamento, según lo informado en el Oficio N° 100965-2017-B-







## Resolución de Superintendencia

WEB-RNC-GSJR-GG del 19 de junio de 2017, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial. Por lo cual, la Resolución de Gerencia N° 4502-2017-SUCAMEC-GAMAC, no carece de sustento alguno pues se encuentra sujeto a Ley;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00392-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 4502-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal así como la Cédula de Notificación, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Armando Quispe Osorio contra de la Resolución de Gerencia N° 4502-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017.

**Artículo 2°.- Notificar** la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 00392-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de septiembre de 2018 y la Cédula de Notificación N° 47209 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Artículo 3°.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

### Regístrese y Comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,

Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui

